Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MA RAVEDIS, AÑO DE MIL SE TECIENTOS Y SEIS.

658

Juezes Fran(cis)cos Cortes y Baños que de los contratos hechos con juramento y de las sumisiones que se hazen con tal juramento, se guarden los mandos que ningun contrato hecho con juramento ni por donde lego alguno se someta a la Jurisdiccion Eclesiastica ni en que se obligue a buena fee sin malengaño pena que lo hiziere de ser [illegible] por falsario sin otra sentencia ni declarazion alguna y entendeis que el dicho Don Fran(cis)co Peales Gonzales no use mas con vos el dicho oficio sino con la persona que tubiere titulo o zedula mia para ello: fecha en Madrid a dies y ocho de henero de mill setezientos y seis años = Yo el Rey = Por mandado del Rey nuestro señor = D. Fran(cis)co Nicolas de Castro ——

Y entendida por esta ciudad la dicha Real zedula [illegible] con su mayor [illegible] los señores Lic(enciad)o D. Joseph de Arguelles Villate alcalde mayor, [illegible] Joseph [illegible] Ponze de Rivera Regidor de cano en este ayuntamiento [illegible] y pusieron sobre su cabeza obedecio la qual con el respecto devido y en su cumplimiento acordo esta ciudad entre en el dicho ayuntamiento el dicho Joseph Barea y [illegible] por el juramento y solemnidades acostumbrados y hecho se le de la posecion del dicho oficio admitiendole al uso y exercicio de el y haviendo entrado en el dicho ayuntamiento el dicho Joseph Barea y recevidole juramento en la forma ordinaria y como por su merced se ordena se le admitio al uso y exercicio de el dicho oficio de escrivano del numero de esta ciudad y se le mando dar testimonio a continuazion de la referida Real zedula ——

Para que continue Joseph Barea en la escrivania de Ayuntamiento. ——

La ciudad dixo que respecto de haver pasado a D. Joseph Barea escrivano mayor de este ayuntamiento, con [illegible] que para ello le concedio y que a otra que sea restituido a ella, y [illegible] a la ciudad y participandolo se le [illegible] para continuar a exercer dicha escrivania = acuerda entre y continue en ella como su propietario para lo qual se le da [illegible] y en caso necesario le buelbe a nombrar de nuevo por tal su escrivano mayor de este ayuntamiento con todas las circunstancias de [illegible] tenencia honores y preeminencias que a gozado y deve gozar ——

Para que se inventarie el oficio que a exercido Ramon de la Pedrosa ——

La ciudad atento tiene nombrados por comisarios para los inventarios de papeles de los oficios de escrivanos del numero de ella a los señores D. Henrique de Lazaro y D. Juan Bauptista Lacoronda y que dicho señor D. Henrique esta ausente, nombra por tal comisario y en su ausencia al señor D. Juan de Rivera para que con dicho señor D. Juan Bauptista hacen dicho inventario y entrega de papeles del oficio de numero que a exercido Ramon de la Pedrosa en que se de [illegible] en este cavildo a Joseph Barea y de dicho inventario saca ran copia autentica para que se ponga en el archivo ——

archivo

7.21

Cop(i)a

En la muy noble y muy leal ciudad de Cartagena [illegible] ayuntamiento de ella en [illegible] de el mes de febrero de mil setecientos y seis años se juntaron a cavildo [illegible] los señores [illegible] D. Joseph de Arguelles Villate alcalde mayor = D. Juan de Angeles = D. Joseph Andres Ponze de Rivera = D. Luis [illegible] = D. Fran(cis)co Gregorio =